

Señor:

**JUEZ DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO)**

E. S. D.

REF: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: **JOSÉ EDUARDO MENDOZA OBISPO C.C. No. 1.083.464.754**

Email: [jemo\\_1006@hotmail.com](mailto:jemo_1006@hotmail.com)

ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.**

DERECHOS VULNERADOS: **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y A LA DEFENSA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN; DERECHO AL TRABAJO; DERECHO A LA IGUALDAD; DERECHO DE ACCESO AL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS POR MERITOCRACIA.**

**JOSÉ EDUARDO MENDOZA OBISPO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1083.464.754 expedida en Ciénaga Magdalena, actuando en nombre propio, invocando el art. 86 de la Constitución Política de Colombia y los decretos reglamentarios 2591 de 1997, 306 de 1992 y 1382 de 2000, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**; para que judicialmente se me conceda el amparo y la protección de los derechos constitucionales AL TRABAJO (art. 25 C.N.), AL DEBIDO PROCESO (art. 29 C.N.) EL PRINCIPIO DEL MÉRITO, LA IGUALDAD (art. 13 C.N), LA BUENA FE, CONFIANZA LEGÍTIMA DE LOS PARTICULARES EN EL ESTADO (art. 83 C.N.) Y EL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS (arts. 13, 40 y 125 C.N.), los cuales considero vulnerados en atención a los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO.-** La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el ACUERDO No. CNSC – 20191000004476 del 14-05-2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Magdalena, convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena.

**SEGUNDO.-** Me inscribí y participé en dicha convocatoria para el empleo identificado con la **OPEC No. 28736** denominado CELADOR Código 477 Grado 5, en el cual se ofertaron nueve (9) vacantes para suplir dicho cargo.

**TERCERO.-** Superé el proceso de pruebas, toda vez, que en la prueba de competencias básicas y funcionales obtuve un puntaje de **86.75** y en la prueba de competencia comportamentales obtuve un puntaje de **78.78**, lo cual me ubicaba parcialmente **SEGUNDO** en el proceso de selección para el cargo con un puntaje total de **72.14**, tal como lo puedo demostrar con las capturas de la plataforma SIMO que me permito anexar en el acápite de pruebas.

**CUARTO.-** Posterior a lo manifestado en el hecho anterior, me realizaron valoración de antecedentes, es decir, se validaron los documentos de formación y experiencia adicionales al requisito mínimo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la convocatoria, lo cual arrojó un puntaje de **15.00**, obteniendo un resultado total y final de **74.39** que me ubicaría finalmente en la casilla número DIEZ (**10**) de la lista de elegibles, tal como lo

demuestro con los documentos anexados en el acápite de pruebas, siendo el aspirante más cercano para ocupar una de las nueve vacantes ofertadas para el cargo de CELADOR, en caso de que alguno de los nueve aspirantes a dichas plazas o vacantes no aceptara el cargo o se presentara alguna novedad.

**QUINTO.-** En la verificación de los requisitos mínimos nivel asistencial para acceder a dicho cargo o vacante fui **ADMITIDO**, luego de ser sometido a un filtro y se hiciera la correspondiente valoración de requisitos mínimos por parte de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, es decir, que fue aprobada dicha certificación de experiencia y demás documentos para ser ADMITIDO, porque para el cargo requerían cumplir con el requisito de experiencia el cual fue valorado y aceptado por las entidades antes mencionadas para seguir con las distintas etapas una de ellas el examen de admisión; Posterior en la valoración de antecedentes vuelve y revisa la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC esto con la finalidad de calificar y darle puntos a la experiencia y títulos de formación académica, la cual fue valorada y aceptada a satisfacción, por lo que se expidió la lista de elegibles conformada mediante Resolución 2628 de fecha 25 de febrero de 2022.

**SEXTO.-** Según lo estipulado en el ACUERDO No. CNSC – 20191000004476 DEL 14-05-2019, ARTÍCULO 35 **RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES**. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro los términos legales o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en el artículo 33 del presente Acuerdo. Asimismo el ARTÍCULO 36 del citado Acuerdo señala: **VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES:** Los elegibles que no puedan acceder a una de las vacantes ofertadas en la **OPEC** permanecerán en una lista de elegibles durante dos años.

**SEPTIMO.-** Teniendo en cuenta lo argumentado en el hecho anterior, y dado que soy la primera persona en lista para ser escogido después de los nueve aspirantes que se encuentran en el listado de elegibles conformado mediante resolución No. 2628 de fecha 25 de febrero de 2022, me dispuse a consultar que había sucedido con ese listado, toda vez, que nunca me fue suministrada información sobre el proceso de nombramiento por parte de las entidades encargadas del proceso de selección.

**OCTAVO.-** En razón de lo anterior, dado que NUNCA me fue notificado nada por parte de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA acerca del proceso de selección y nombramientos del listado de elegibles, interpusé un derecho de petición ante la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA el cual fue radicado el día 27 de octubre de 2022, y del que nunca obtuve respuesta por parte de dicha entidad.

**NOVENO.-** Mediante notificación allegada a mi correo personal el día 01 de junio de 2023 por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, me informan del proceso promovido por el señor MOISES ABUABARA ACOSTA en el cual solicita le concedan el nombramiento para el cargo de CELADOR, toda vez que según lo manifestado por el accionante, del listado de elegibles que había sido conformado, uno de los aspirantes a ocupar una de estas vacantes ofertadas había fallecido y dos se encontraban con solicitud de exclusión uno de los cuales era yo quien me encontraba en la posición número diez (10); razón por la cual este Despacho decidió negar su solicitud mientras se resolvía mi situación dado que el siguiente en lista para acceder a esa vacante era mi persona.

**DECIMO.-** En razón de la notificación anterior, me informo del auto No. 115 de fecha 17 de febrero de 2023, por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada en mi contra, para la cual contaba con el término de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al envío de la comunicación para ejercer mi derecho a la defensa. Notificación que NO fue realizada en debida forma, toda vez, que nunca tuve conocimiento del citado auto de forma oportuna y veraz para poder ejercer mi

derecho a la Legitimación de Contradicción coartándose así mi DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO.

**UNDECIMO.-** Con relación a la solicitud de exclusión realizada en mi contra, me permito comunicar a este Despacho, que así como lo manifesté en el hecho QUINTO de la presente acción, cumplí con cada uno de los requisitos exigidos para acceder al cargo ofertado; De igual forma fui sometido a varios filtros y valoración de antecedentes por parte de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC para poder ser **ADMITIDO** en esta oferta pública de empleo realizada por la CNSC, ganando por meritocracia mi posición en el listado de elegible gracias al puntaje obtenido en mi examen, así como la valoración de antecedentes realizada por dicha Comisión. En razón de esto considero una clara vulneración a mis derechos DE ACCESO AL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS POR MERITOCRACIA, LA IGUALDAD Y EL TRABAJO, toda vez que no me encuentro inmerso en ninguna de las causales señaladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2004.

**DECIMO SEGUNDO.-** De conformidad con el hecho anterior, me permito señor JUEZ aportar captura de la plataforma SIMO (Sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad) donde consta claramente que me encuentro **ADMITIDO** y cumpla con el requisito señalado en el ítem de verificación de requisitos mínimos nivel asistencial; razón por la cual como lo manifesté en el hecho anterior se estaría vulnerando mis derechos DE ACCESO AL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS POR MERITOCRACIA, LA IGUALDAD Y EL TRABAJO, toda vez que mi acceso a este empleo de carrera fue lograda meritoriamente por la obtención de un muy buen puntaje y por cumplir con los requisitos de la convocatoria, así como se coartaría mi derecho a la Legitimación de Contradicción, DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO, dado que dicha solicitud de exclusión NO fue notificada en debida forma, además de ser improcedente por las razones aducidas o expuestas anteriormente.

**DECIMO TERCERO.-** En razón del sensible fallecimiento del señor EUDIN EMILIO ROBLES ZAPATA (QEPD), quien en orden de lista ocupó el puesto número ocho (8), así como la no pronunciación del señor CARLOS ANDRES VARGAS MONTERROSA, quien ocupó el puesto cinco (5) y por lo cual se procedió a realizar el Decreto Derogatorio N° 713 de 12 de diciembre de 2022, es claro entonces que se abren dos vacantes dentro las nueve vacantes ofertadas en dicha convocatoria, por lo cual solicito señor JUEZ a este despacho tener en cuenta mi solicitud de amparo de derechos constitucionales y al ser el décimo en la lista de elegibles, es decir la siguiente persona para acceder a una de estas vacantes le solicito humildemente a este Despacho sírvase acceder a las siguientes:

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO.- TUTELAR** mis derechos fundamentales AL TRABAJO, AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y CONFIANZA LEGITIMA en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.**

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** la anulación de la solicitud de exclusión realizada por la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y/O SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** contra mi persona, toda vez que constituye una violación a mis derechos constitucionales AL TRABAJO, AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, dado que cumplí a cabalidad con el lleno de los requisitos mínimos exigidos para acceder a la vacante del cargo denominado **CELADOR, Código 447, Grado 5**, identificado con el Código **OPEC No. 28736.**

**TERCERO.- ORDENAR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** y a la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** que una vez cumplido con el procedimiento se efectúe o se dé trámite para mi respectiva posesión, toda vez, que soy el

aspirante que sigue en lista de elegibles para el cargo denominado **CELADOR, Código 447, Grado 5**, identificado con el Código **OPEC No. 28736** de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**.

**CUARTO.- COMUNICAR** el contenido de este escrito, así como el fallo que de este se desprenda a todas las partes interesadas a saber: Integrantes de la lista de elegibles establecida por la **RESOLUCIÓN N° 2628** de fecha **25 DE FEBRERO DE 2022**, y a la persona que ocupa en condición de provisionalidad el cargo del que habla la mencionada Resolución.

**QUINTO.-** Las demás que considere el señor JUEZ.

## FUNDAMENTO JURÍDICO

### PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

#### a) Subsidiariedad:

De conformidad con lo señalado en la línea jurisprudencial actual de la Corte Constitucional (incluso la reciente Sentencia T- 133 de 2016 emitida en vigencia del CPACA – Ley 1437 de 2011), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de los elegibles con listas en firme para proveer un cargo de carrera, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y por tanto esta corporación ha aclarado que la vía ordinaria del Contencioso Administrativo no tiene la idoneidad y la eficacia para solucionar la afectación constitucional que se presenta. Así, por ejemplo, la sentencia T- 606 de 2010, que estudio la solicitud de amparo presentada por un accionante, indicó en la procedibilidad de la tutela lo siguiente:

*“(…) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante…”*

Empero, con relación al citado párrafo del precedente jurisprudencial, es menester aclarar que aunque los accionantes contemos con otros medios de defensa, la TUTELA es el medio más expedito y celero para garantizar que NO se nos vulneren nuestros derechos fundamentales y constitucionales.

#### b) Inmediatez:

La presente acción se está presentando dentro del término procesal para actuar, toda vez, que la vulneración a mis derechos fundamentales es permanente y continua en el tiempo, habida cuenta que no he sido nombrado en el cargo al cual tengo derecho por mérito, de acuerdo a lo descrito en la **RESOLUCIÓN N° 2628 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022 (2022 RES-203.300.24-002628)**, **“por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28736, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA”**

#### c) Perjuicio Irremediable:

Es importante enfatizar el perjuicio que se me ha ocasionado por parte de estas entidades estatales como consecuencia de la vulneración a mis derechos fundamentales y constitucionales como lo son: Al trabajo, igualdad, debido proceso, a ejercer mi derecho a la legitimación de contradicción y el derecho a la defensa, por no haber sido notificado en forma debida y oportuna para poder actuar sobre una solicitud de exclusión que carece de validez por las razones aducidas en la presente acción de Tutela, dado que efectivamente cumplí con los requisitos mínimos exigidos por la convocatoria en el nivel asistencial, así como la obtención de un buen puntaje que me permitiera estar por mérito en el listado de elegibles.

Por otra parte, según lo establecido en el Decreto 562 de 2016 en su artículo 10, la lista de elegibles tiene una vigencia de dos (2) años. Nuestra lista ya hace parte del Banco Nacional de Elegibles, por lo tanto, el término de vigencia ya está corriendo desde su publicación. En este sentido, de proceder ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con la congestión judicial que se presenta, existe una alta probabilidad que la lista se venza antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo. En consecuencia solo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable del vencimiento de la lista de elegibles.

**PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL SOBRE LA LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME COMO SITUACIÓN JURÍDICA CONSOLIDADA QUE GENERA DERECHOS ADQUIRIDOS.**

Con relación a estos casos, la Corte ha señalado mediante la Sentencia T-156 de 2012 lo siguiente: “Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que “las listas de elegibles que se conformen a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme”, y en cuanto a que “aquel que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido”. Para la Corte Constitucional frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concursos de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron conlleva a una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo”.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Con ocasión de la omisión por parte de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, al no obtener respuesta del derecho de petición radicado en su dependencia el día 27 de octubre de 2022, así como la INDEBIDA notificación por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** del auto 115 de fecha 17 de febrero de 2023, por medio del cual se dio apertura a la actuación administrativa para resolver la solicitud de exclusión que cursa contra mi persona, es claro entonces, que hubo una vulneración al debido proceso, dado que por no tener conocimiento en el momento oportuno de dicho auto me impidió ejercer el derecho de contradicción y a la defensa, siendo que efectivamente si cumplo a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos para acceder al cargo, toda vez, que como lo manifesté en los hechos de esta acción de Tutela fui sometido a varios filtros y valoración de antecedentes por parte de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC para poder ser **ADMITIDO**, ganando por meritocracia mi posición en el listado de elegible gracias al puntaje obtenido en mi examen; Es importante enfatizar que teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente existe una clara vulneración a mis derechos de: **PETICIÓN (art. 23 C.N.) AL TRABAJO (art. 25 C.N.), AL DEBIDO PROCESO (art. 29 C.N.) EL PRINCIPIO DEL MÉRITO, LA IGUALDAD (art. 13 C.N.), LA BUENA FE, CONFIANZA LEGÍTIMA DE LOS PARTICULARES EN EL ESTADO (art. 83 C.N.) Y EL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS (arts. 13, 40 y 125 C.N.)**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente acción con base en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1997, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

En relación a la presente acción de tutela me permito anexar como medio de pruebas los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.
- 2.- Copia de la **RESOLUCIÓN N° 2628 (2022 RES-203.300.24-002628)** de fecha 25 de febrero de 2022 “por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer nueve (9)

vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR, Código 477, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28736, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.**

**3.-** Copia del Fallo de Tutela proferido por el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA**, mediante el cual niega el amparo al señor MOISES ABUABARA ACOSTA, con Radicación 47 001 3333 003 2023 00199 00.

**4.-** Copia del Derecho de Petición presentado el día 27 de octubre de 2022 ante la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, con radicación R-2022-022775

**5.-** Capturas de imágenes de la Plataforma SIMO (Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad), donde consta los puntajes adquiridos por el accionante, así como que a la fecha me encuentro **ADMITIDO** por la CNSC por cumplir con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC, aplicando equivalencia para el requisito de experiencia.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra TUTELA de manera individual o colectiva con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito accionante autoriza y acepta recibir notificaciones en el correo electrónico jemo\_1006@hotmail.com Celular: 304 3953374 Dirección Cra 11ª N° 22-30 barrio Córdoba del municipio de Ciénaga Magdalena.

El accionado GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, las recibirá en la dirección: Cra 1 N° 16-15 Palacio Tayrona, Santa Marta Magdalena, Email: [tutelas@magdalena.gov.co](mailto:tutelas@magdalena.gov.co) – [notificacionjudicial@magdalena.gov.co](mailto:notificacionjudicial@magdalena.gov.co) teléfono: (605) 4381144 – 4210239

El accionado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA, las recibirá en la dirección: Cra 12 N° 18-56 Edificio Los Corales Santa Marta, Magdalena. Email: [notificacionesjudiciales@sedmagdalena.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sedmagdalena.gov.co) Teléfonos: (605) 4209645 – 4380128

El accionado COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (**CNSC**), Dirección: Cra 16 N° 96-64, piso 7, Bogotá D.C., Email: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) teléfono: (601) 3259700

Agradeciendo la atención prestada, atentamente del señor JUEZ:



**JOSÉ EDUARDO MENDOZA OBISPO**

C.C. N° 1.083.464.754 Expedida en Ciénaga Magdalena.

Cel. 304 3953374

Email: jemo\_1006@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
1.083.464.754

NUMERO

MENDOZA OBISPO

APELLIDOS

JOSE EDUARDO

NOMBRES

*Handwritten signature*  
JOSE EDUARDO MENDOZA OBISPO  
FIRMA



INDICE DERECHO

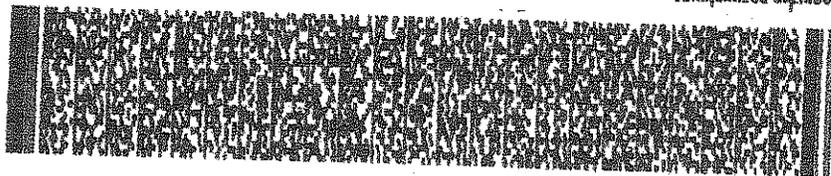
FECHA DE NACIMIENTO 10-MAY-1989  
CIENAGA  
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.78 O+

ESTATURA G.S. RH SEXO  
05-JUN-2007 CIENAGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GARCIA VALENTIN



P-2101600-51161972-M-1083464754-20070830

0176407242N 02 243893521



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No 2628

25 de febrero de 2022



2022RES-203.300.24-002628

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28736, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

### LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 29 del Acuerdo No. CNSC – 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC – 20211000020736 del 9 de septiembre de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **CNSC – 20191000004476** del 14 de mayo de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **nueve (9)** vacante(s), del/de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificado/a como la **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -**

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 29<sup>1</sup> del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

<sup>1</sup> ARTICULO 29°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código **477**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **28736**, **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** -, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021<sup>3</sup>, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".

La **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** - se encuentran adscritos al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **nueve (9)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código **477**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **28736**, **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** -, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	85490221	JUNIOR DE JESUS	FERREIRA NIEBLES	83.56
2	1083559892	ANTHONY DE JESUS	BARRIOS TOSCANO	79.79
3	19531094	OSVALDO DE JESUS	SARMIENTO RIVERA	78.70
4	1221964855	OMAR ANDRES	COLON BOLAÑO	78.63
5	1128189631	CARLOS ANDRES	VARGAS MONTERROSA	77.51
6	19752150	ALFREDO	ACONCHA ARGUELLE	77.28
7	12620229	JAIRO ANTONIO	CARBONO ACOSTA	76.69
8	12634192	EUDIN EMILIO	ROBLES ZAPATA	76.26
9	1083468884	JOSE LUIS	ZARATE MERIÑO	74.77
10	1083464754	JOSE EDUARDO	MENDOZA OBISPO	74.39
11	85161193	NILSON	RUIDIAZ INDABURO	74.37
12	12635204	MOISES	ABUABARA ACOSTA	74.31
13	98322770	FAVIO WILLIAN	MORA LOPEZ	74.05
14	12617649	FEDERICO SEGUNDO	MIRANDA ELIAS	73.74
15	85370200	DANIS ALBERTO	ALMANZA BERMUDEZ	73.53
16	1083458137	JORGE MARIO	HENRIQUEZ MENDOZA	73.23
17	77023293	OSCAR LUCIANO	BLANCHAR AVILA	71.10
18	85372775	RAFAEL RICARDO	BROCHERO OROZCO	70.82
19	12446437	FRANKLIN ENRIQUE	CABARCAS REYES	70.27
20	7628697	NESTOR CARLOS	GONZALEZ SULVARAN	69.60
21	13389108	SANTOS DE JESUS	AMAYA LOPEZ	69.44
22	1083455599	JULIO CESAR	RODRIGUEZ CAAMAÑO	66.98
23	36728924	ELIZABETH	LOPEZ GONZALEZ	66.67
24	85372746	WILTON ERNESTO	DIAZ PAZ	66.25
25	12635384	GUSTAVO RAFAEL	CALDERON GARCIA	65.77
26	12625232	ENAIAS JOSE	SOTO	65.76
27	1083457615	ADOLFO ALFREDO	MERIÑO PADILLA	65.44
28	1083455953	JENNIFER ZULAY	PEREZ NOVAS	64.71
29	1152933537	ONASSIS JESÚS	PÉREZ PÉREZ	64.52
30	1043846801	ANDY JOSE	GIRALDO ROJANO	64.16
31	1221963638	LUIS MIGUEL	ESTRADA CANTILLO	64.13
32	85460362	NELSON DARIO	PEÑA RICO	63.87
33	1083452874	DONALDO SEGUNDO	VILLAR AGUIRRE	61.13
34	12629084	ORLANDO JOSE	RAMIREZ EGUIS	58.88

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde

<sup>3</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código 477, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28736, **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** -, del Sistema General de Carrera Administrativa.

al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en *Período de Prueba*<sup>4</sup> que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 36, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

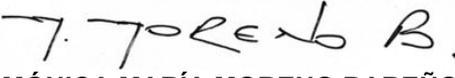
## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **25 de febrero de 2022**

<sup>4</sup> Conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y período de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código **477**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **28736**, **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** -, del Sistema General de Carrera Administrativa.

---

  
**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Revisó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada  
Diana Hertinda Quintero Preciado- Profesional Especializada- Despacho Comisionada.  
Proyectó: Angela Morales Montealegre- Profesional Convocatoria  
Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Convocatoria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

CIUDAD	SANTA MARTA D.T.C.H
FECHA	PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
CLASE	TUTELA
RADICADO	47 001 3333 003 2023 00199 00
DEMANDANTE	MOISÉS ABUABARA ACOSTA
DEMANDADOS	GOBERNACION DEL MAGDALENA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PROVIDENCIA	FALLO DE TUTELA
DECISION	NIEGA EL AMPARO

Se decide la acción interpuesta por el señor MOISÉS ABUABARA ACOSTA, contra la GOBERNACION DEL MAGDALENA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por la presunta vulneración a su derecho al trabajo y el derecho a elegir y ser elegido consagrados en la Constitución Política de 1991.

I. ANTECEDENTES

1. LA SOLICITUD DE TUTELA

La presente acción es promovida por MOISÉS ABUABARA ACOSTA por considerar vulnerado su derecho al trabajo, a elegir y ser elegido por parte del GOBERNACION DEL MAGDALENA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, como producto de que ha solicitado el nombramiento de celador ante la Gobernación del Magdalena y esta no ha procedido a ello, pese a que el

REFERENCIA: TUTELA.  
DEMANDANTE: MOISÉS ABUABARA ACOSTA  
DEMANDADO: GOBERNACION DEL MAGDALENA Y OTROS  
RADICACIÓN: 47-001-3333-003-2023-00199-00

accionante ocupó el puesto No. 12 dentro de la lista de elegibles en la convocatoria realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil donde se ofertaron nueve vacantes para el cargo de celador para la Gobernación del Magdalena, identificado con el OPEC 28736 luego de que, de los miembros que se ubicaban en posiciones anteriores al demandante de la misma lista, dos fueran excluidos, así como, un tercero fallecido y que existe una vacante disponible no ha sido nombrado en el cargo de celador de la gobernación.

#### 1.1. Fundamentos Fácticos.

La parte actora, en resumen, menciona en su escrito lo siguiente:

PRIMERO. El accionante participó de la convocatoria hecha por la Comisión Nacional del Servicio Civil donde ofertaron 09 vacantes para suplir el cargo del celador para la Gobernación del Magdalena, identificado con el código OPEC 28736. En la lista de elegibles el accionante ocupó el puesto número 12.

SEGUNDO. Solicitó el 23 y 27 de enero del presente año a la Secretaria de Educación Departamental que realizara la modificación del listado de aspirantes admitidos y elegibles para ocupar las vacantes referidas en la convocatoria correspondiente.

TERCERO. La Secretaria de Educación respondió el 20 de febrero de 2023 que no tenía la competencia para verificar o modificar la lista de elegibles por lo que se debía remitir a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual frente a su solicitud le informa que una vez se encuentre en firme la lista de elegibles, es la Gobernación del Magdalena quien debe solicitar autorización de uso de la respectiva lista a la CNSC con el fin de que pueda proceder a nombrarlo conforme a su ubicación en la lista, lo que no ha procedido a realizar la Gobernación pese a existir una vacante disponible del cargo de celador.

CUARTO. Que, en la lista de elegibles, dos de las personas que ocupaban puestos anteriores al demandante fueron excluidos y un tercero falleció,

REFERENCIA: TUTELA.  
DEMANDANTE: MOISÉS ABUABARA ACOSTA  
DEMANDADO: GOBERNACION DEL MAGDALENA Y OTROS  
RADICACIÓN: 47-001-3333-003-2023-00199-00

entonces es el accionante quien ocupa el puesto número nueve.

QUINTO. Que, actualmente existe una vacante para el cargo de celador que fue ofertado y para el cual se encuentra una lista de elegibles vigente, sin embargo, la Gobernación del Magdalena no ha hecho uso de la lista.

#### 1.2. Pretensiones.

PRIMERA: tutelar el derecho fundamental al trabajo, elegir y ser elegido.

SEGUNDA: ORDENAR a la Gobernación del Magdalena que remita el listado de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil con el fin de que se nombre en el cargo a celador al accionante.

TERCERO: ORDENAR a la entidad que corresponda que nombre en el cargo y permita que el accionante tome posesión del mismo.

#### 1.3. Derechos Vulnerados.

El derecho fundamental al trabajo y a elegir y ser elegido.

## II. TRAMITE PROCESAL

Admitida la demanda en la candela 18 de mayo de 2023, se notificó el mismo día a las partes, al procurador asignado a este despacho y se publicó en el sitio web de la rama judicial un aviso a la comunidad para que los posibles interesados se vincularan en el proceso. La Secretaria de Educación Departamental contestó la demanda el 19 de mayo, la Gobernación del Magdalena y el señor FEDERICO SEGUNDO MIRANDA ELÍAS se pronunciaron sobre los hechos el 23 de mayo. Finalmente, el 24 de mayo la CNSC contestó la demanda y aportó los correos electrónicos de los miembros de la lista de elegibles, que fueron notificados personalmente a esas direcciones de correo

REFERENCIA: TUTELA.  
DEMANDANTE: MOISÉS ABUABARA ACOSTA  
DEMANDADO: GOBERNACION DEL MAGDALENA Y OTROS  
RADICACIÓN: 47-001-3333-003-2023-00199-00

electrónico aportadas. El Ministerio Publico no rindió concepto.

## CONTESTACIÓN SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El apoderado procedió a aclarar la situación de los miembros de la lista de elegibles que el accionante mencionó habían sido excluidos.

Señala que de la lista si tiene una persona que lamentablemente falleció, siendo este el señor EUDIN EMILIO ROBLES ZAPATA (Q.E.P.D), quien en orden de lista ocupó el puesto número ocho (8).

En la misma lista el señor ANTHONY DE JESUS BARRIOS TOSCANO, quien ocupó el puesto número dos (2) en orden de méritos, recibió una solicitud de exclusión por parte de la comisión de personal de la Gobernación del Magdalena, no obstante, dicha solicitud fue resuelta por la CNSC, a favor del elegible que hoy posee una FIRMEZA INDIVIDUAL.

Por otro lado, el señor CARLOS ANDRES VARGAS MONTERROSA, quien en orden de mérito ocupó el puesto cinco (5), el cual fue nombrado con Decreto N° 364 del 30 de junio del 2022, del cual no se pronunció el elegible, posterior a esto se procedió a realizar el Decreto Derogatorio N° 713 de 12 de diciembre de 2022.

Finalmente, dice que no es posible iniciar los trámites de un nombramiento hasta que no sea resuelta por la CNSC la solicitud de exclusión del participante JOSE EDUARDO MENDOZA OBISPO que ocupa el puesto número 10 de la lista de elegibles, que al ostentar el puesto diez (10), esto genera que los aspirantes que se encuentran debajo del señor MENDOZA OBISPO, se encuentren en él estado de PENDIENTES DE FIRMEZA hasta que se resuelva la solicitud. Sobre esta solicitud el día 17 de febrero del 2023, la Comisión notificó a esta Secretaria el auto N° 115 que dio inicio a la Actuación

REFERENCIA: TUTELA.  
DEMANDANTE: MOISÉS ABUABARA ACOSTA  
DEMANDADO: GOBERNACION DEL MAGDALENA Y OTROS  
RADICACIÓN: 47-001-3333-003-2023-00199-00

Administrativa en el caso del señor MENDOZA OBISPO.

#### CONTESTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Señala que es improcedente el medio judicial debido a que el accionante no comprobó la existencia de un perjuicio irremediable que requiera medidas urgentes.

En cuanto al proceso de nombramiento por vacante, señala que efectivamente uno de los miembros de la liste de elegibles que ocupaba el puesto No. 8 falleció, En el mismo orden, el elegible No. 2 el señor Anthony de Jesús Barrios Toscano, recibió una solicitud de exclusión por parte de la Comisión de personal de la Gobernación del Magdalena, no obstante, dicha solicitud fue resuelta por la CNSC, a favor del elegible, quien a la fecha tiene firmeza individual. Por otro lado, el señor CARLOS ANDRES VARGAS MONTERROSA, quien en orden de mérito ocupó el puesto cinco (5), el cual fue nombrado con Decreto N° 364 del 30 de junio del 2022, del cual no se pronunció el elegible, posterior a esto se procedió a realizar el Decreto Derogatorio N° 713 de 12 de diciembre de 2022.

Finalmente, mientras no se resuelva la exclusión del señor José Eduardo Mendoza Obispo que ocupa el puesto No. 10 de la lista de elegibles, por parte de la CNSC, no puede proceder la entidad a iniciar actuación administrativa de nombramiento.

#### SOLICITUD DE VINCULACIÓN POR COADYUVANCIA AL DEMANDANTE.

El señor FEDERICO SEGUNDO MIRANDA ELÍAS que ocupa el puesto No. 14 de la lista de elegibles, solicita que se vincule en calidad de persona interesada en coadyuvancia con las pretensiones del demandante, encomendando, además, que se ordene expedir un nuevo listado de elegibles para oficializar las exclusiones de la lista inicial que se han realizado.

REFERENCIA: TUTELA.  
DEMANDANTE: MOISÉS ABUABARA ACOSTA  
DEMANDADO: GOBERNACION DEL MAGDALENA Y OTROS  
RADICACIÓN: 47-001-3333-003-2023-00199-00

## CONTESTACIÓN COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

Aclara qué el Acuerdo No. – 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, contiene los lineamientos generales que direccionan el desarrollo del Proceso de Selección 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena. Que sobre la firmeza de la lista de elegibles estableció lo siguiente:

*ARTÍCULO 34 FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 32° del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.*

En ese sentido, surtidas las fases del Proceso de Selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2628 del 25 de febrero de 2022, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles, que dentro del plazo dispuesto en el artículo en cita, la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, presentó solicitud de exclusión para el empleo identificado con el Código OPEC No. 28736 en contra del elegible No. 10, ocasionando el estado de “pendiente firmeza” para los elegibles ubicados desde la posición 11 hasta la 34. En consecuencia, con el fin de resolver la mencionada solicitud de exclusión, se indica que mediante Auto No. 115 del 17 de febrero de 2023 *“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada al aspirante JOSE EDUARDO MENDOZA OBISPO (…)”* Cuyo artículo segundo dicta:

*“ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante relacionado en el artículo anterior, mediante el Sistema de*

REFERENCIA: TUTELA.  
DEMANDANTE: MOISÉS ABUABARA ACOSTA  
DEMANDADO: GOBERNACION DEL MAGDALENA Y OTROS  
RADICACIÓN: 47-001-3333-003-2023-00199-00

*Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO)”*

Es por ello que, a la fecha, el asunto se encuentra en espera del cumplimiento del anterior término para permitir que el señor JOSE EDUARDO MENDOZA OBISPO logre ejercer su derecho de defensa y contradicción, y así entrar a resolver dicha actuación administrativa. En ese sentido, al momento en que se expida el acto administrativo que decide la solicitud de exclusión, la lista de elegibles podrá adquirir la firmeza completa, sea en caso que se proceda con la exclusión y sea modificado el listado, o si por el contrario el elegible cumple requisitos y se determine permanecer en su posición.

Finalmente, al instante en que la lista de elegibles quede en firme, se podrá hacer uso de la misma.

Concepto del Ministerio Público

El procurador 203 judicial I para asuntos administrativos delegado ante este despacho, NO rindió concepto para el presente asunto.

### III. CONSIDERACIONES

#### 1. Problema Jurídico

Le corresponde al despacho establecer si existe vulneración por parte de la Gobernación del Magdalena y la Comisión Nacional de Servicio Civil debido a que no se ha procedido a nombrar al accionante en el cargo de Celador de la Gobernación del Magdalena conforme a la Resolución 2628 2022RES-

REFERENCIA: TUTELA.  
DEMANDANTE: MOISÉS ABUABARA ACOSTA  
DEMANDADO: GOBERNACION DEL MAGDALENA Y OTROS  
RADICACIÓN: 47-001-3333-003-2023-00199-00

203.300.24-002628 del 25 de febrero de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28736, GOBERNACION DEL MAGDALENA – MAGDALENA.

## 2. Procedencia de la tutela.

La acción de tutela es un mecanismo procesal consagrado por el artículo 86 de la Constitución Política, cuya finalidad es la defensa y restablecimiento de los derechos fundamentales contra las agresiones o amenazas derivados de las acciones u omisiones de las autoridades o de los particulares en los eventos señalados en la ley.

El artículo 86 de la Constitución Política es del siguiente tenor:

*"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública..."*

Así mismo la norma indica que sólo procederá esa acción cuando el afectado no disponga de otro medio de acción judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Respecto a la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha dicho que la tutela puede proceder como mecanismo transitorio pese a existir un medio idóneo para alcanzar las pretensiones del demandante, siempre que, este medio no logre evitar la ocurrencia de un

REFERENCIA: TUTELA.  
DEMANDANTE: MOISÉS ABUABARA ACOSTA  
DEMANDADO: GOBERNACION DEL MAGDALENA Y OTROS  
RADICACIÓN: 47-001-3333-003-2023-00199-00

perjuicio irremediable, siendo ello una excepción al principio de subsidiariedad.

En consecuencia, la Corte Constitucional en la sentencia T – 375 del 2018 señala cuatro requisitos para que proceda la tutela como mecanismo transitorio, siendo ello una excepción al principio de subsidiariedad.

*“(…) exige que se verifique: (i) una afectación inminente del derecho - elemento temporal respecto del daño-; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir el perjuicio irremediable; (iii) la gravedad del perjuicio -grado o impacto de la afectación del derecho-; y (iv) el carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de las garantías fundamentales en riesgo”*

Por otro lado, conviene por este Despacho señalar de conformidad con los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional, que la acción de tutela persigue la vigencia de los derechos constitucionales fundamentales, y esta tarea de trascendental importancia ha sido confiada por el constituyente a todos los jueces de la República para que, mediante una orden judicial, se disponga que “Aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo”. No se trata entonces, propiamente de trabar una litis, ni de adelantar un juicio orientado a la definición de derechos subjetivos o reales, ni a desatar controversias fundadas en interés legítimo de rango legal, sino de brindar protección judicial específica a los derechos constitucionalmente fundamentales, porque, entre otras cosas, la acción de tutela tiene alcances garantísticos, protectores o de amparo dentro del precitado ámbito de dichos derechos<sup>1</sup>.

Sin embargo, advierten los artículos 6° , 7 y 8° del Decreto 2591 de 1991 que no puede ser utilizada para sustituir recursos ordinarios o extraordinarios, tampoco para desplazar o variar los procedimientos de reclamo judicial

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-572/93. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz

REFERENCIA: TUTELA.  
DEMANDANTE: MOISÉS ABUABARA ACOSTA  
DEMANDADO: GOBERNACION DEL MAGDALENA Y OTROS  
RADICACIÓN: 47-001-3333-003-2023-00199-00

preestablecidos, ni para revivir con ella términos precluidos o acciones caducadas.

Por otro lado, si bien la jurisprudencia constitucional colombiana ha hecho hincapié en la informalidad, como característica de la acción de tutela, ello no quiere decir que no se deban cumplir una serie de requisitos legales para efectos de procedibilidad. En reiteradas providencias, la Corte Constitucional ha señalado como exigencias mínimas, las siguientes:

*“(i) el de la legitimación en la causa por activa, o titularidad para promover la acción, con el cual se busca garantizar que la persona que acude a la acción de tutela, tenga un interés directo y particular respecto de la solicitud de amparo que eleva ante el juez constitucional, de manera que pueda establecerse sin dificultad, que lo reclamado es la protección de un derecho fundamental del propio demandante y no de otro. Otro de los requisitos es el de (ii) subsidiariedad, en virtud del cual es necesario verificar previamente, que los derechos fundamentales cuya protección se solicita por vía de tutela, no puedan ser protegidos por los medios ordinarios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico, salvo cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, circunstancia que deberá demostrarse en cada caso”<sup>2</sup>.  
(Cursiva fuera del texto original)*

## 2.1 DERECHOS VULNERADOS

Derecho Al Trabajo.

La sentencia T-611/01 de la Corte Constitucional lo ha definido así:

*El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad*

---

<sup>2</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T-176/11 del 14 de Marzo de 2011. Magistrado Ponente. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Referencia: expediente T-2844103.

REFERENCIA: TUTELA.  
DEMANDANTE: MOISÉS ABUABARA ACOSTA  
DEMANDADO: GOBERNACION DEL MAGDALENA Y OTROS  
RADICACIÓN: 47-001-3333-003-2023-00199-00

*que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas. En la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa. (subrayado fuera del texto original)*

Es decir, que su ejercicio del trabajo se debe realizar en un entorno sin características humillantes o degradantes o que desconozca los principios mínimos fundamentales establecidos por la constitución, permitiendo el desarrollo en condiciones equitativas para el desarrollo de la labor del trabajador.

El derecho de acceso al ejercicio de funciones públicas como expresión del principio de participación democrática.

Sobre este, la Corte Constitucional ha expresado su importancia en la sentencia SU115-19.

*“Una de las principales expresiones de los derechos de participación en la conformación, el ejercicio y el control del poder político es la posibilidad de acceder al ejercicio de cargos o de funciones públicas, conforme al numeral 7º del artículo 40 de la Constitución.*

*Esta Corte ha establecido que el ingreso a la función pública configura un derecho fundamental, por cuanto la seguridad de su ejercicio concreto permite efectivizar el principio de participación política, sobre el cual descansa el sustento filosófico que orienta e inspira nuestra Carta. De esta manera, se trata de una garantía inherente a la naturaleza humana, la cual, derivada de su racionalidad, le otorga la oportunidad de tomar parte en el manejo de los asuntos públicos”*

Sin embargo, cuando se pretende la protección de este derecho a través de la

figura de la tutela, se debe realizar un análisis donde,

*“En conclusión, el derecho de acceso a cargos públicos es fundamental porque se erige como instrumento para efectivizar el principio de democracia participativa. Sin embargo, su ejercicio no es absoluto, pues está condicionado a las regulaciones consagradas en la Carta y aquellas expedidas por el Legislador o demás autoridades habilitadas para tal fin, en aras de realizar el interés general, la igualdad y los principios que gobiernan el cumplimiento de la función pública, por lo que se trata de un postulado de configuración legal. De esta suerte, en el análisis de las presuntas vulneraciones se debe establecer si las decisiones proferidas por el Estado, en las que se evidencie arbitrariedades, se impide a los ciudadanos el ingreso al empleo estatal, se genera su desvinculación, o se obstaculiza el desempeño de los deberes que están a su cargo.”*

En cuanto a las inhabilidades, el Consejo de Estado las define

*“como aquellas circunstancias personales negativas o situaciones prohibitivas existentes o sobrevenidas consagradas en la Carta y la ley que condicionan el ingreso o la permanencia en el ejercicio de la función pública, puesto que su inobservancia puede: a) impedir el acceso (supuesto de inelegibilidad); y, b) la solución de continuidad en el cargo, debido a la falta de calidades, cualidades de idoneidad o de moralidad para desarrollar ciertas actividades o adoptar determinadas decisiones, bajo el entendido que busca proteger los principios y valores que gobiernan el ejercicio de la función pública y en especial, evitar que exista aprovechamiento del cargo, la posición o el poder para favorecer intereses propios o de terceros”<sup>3</sup>*

### 3. Caso Concreto

---

<sup>3</sup> Consejo De Estado, Sala Plena De Lo Contencioso Administrativo, sentencia del 8 de febrero de 2011, Exp. 11001031500020100099000 Pl. Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio.

REFERENCIA: TUTELA.  
DEMANDANTE: MOISÉS ABUABARA ACOSTA  
DEMANDADO: GOBERNACION DEL MAGDALENA Y OTROS  
RADICACIÓN: 47-001-3333-003-2023-00199-00

### 3.1 Pruebas allegadas por la parte Demandante.

- Constancia de envío de petición a las entidades accionadas el 27 de enero de 2023.
- Copia de petición enviada el 27 de enero de 2023.
- Copia de respuesta del 20 de febrero de 2023 de la Gobernación del Magdalena.
- Copia de respuesta brindada por la CNSC el 09 de febrero de 2023.

### 3.2 Pruebas allegadas por la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena.

- Copia del ACUERDO N° 20191000004476 del 14 de mayo del 2019 que regula el proceso de selección del cargo de celador ofertado.
- Auto N° 115 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con fecha 17 de febrero de 2023.

### 3.3 Pruebas aportadas por la Gobernación del Magdalena.

- Resolución 2628 del 25 de febrero de 2022.
- Comunicación de acto administrativo auto 115 de febrero de 17 de 2023, proferido por la CNSC.
- Auto N° 115 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con fecha 17 de febrero de 2023.

### 3.4 Pruebas aportadas por la Comisión Nacional de Servicio Civil.

- Constancia de inscripción del señor Moisés Abuabara en el concurso de méritos.
- RESOLUCIÓN No 2628 25 de febrero de 2022.
- Lista de elegibles.

REFERENCIA: TUTELA.  
DEMANDANTE: MOISÉS ABUABARA ACOSTA  
DEMANDADO: GOBERNACION DEL MAGDALENA Y OTROS  
RADICACIÓN: 47-001-3333-003-2023-00199-00

### 3.5 Análisis de las pruebas y argumentos.

Entra el despacho a decidir si existe una vulneración de los derechos fundamentales del señor MOISES ABUABARA ACOSTA por parte de la Gobernación del Magdalena y la Comisión Nacional del Servicio Civil debido a que no han procedido a hacer uso de la lista de elegibles para el cargo de celador, grado 05 de la Gobernación del Magdalena, expedida en la resolución No. 2628 de 2022, pese a existir una vacante definitiva para ese cargo y ser presuntamente el accionante el siguiente en el orden de lista que debe ser nombrado para el cargo.

Al respecto, las entidades en sus contestaciones de demanda manifestaron que es cierto los hechos relacionados a que uno de los miembros de la lista de elegibles que ocupaba el puesto No. 8 falleció, que el elegible No. 2 el señor Anthony de Jesús Barrios Toscano, recibió una solicitud de exclusión por parte de la Comisión de personal de la Gobernación del Magdalena, dicha solicitud fue resuelta por la CNSC, a favor del elegible, quien a la fecha tiene firmeza individual. Por otro lado, el señor CARLOS ANDRES VARGAS MONTERROSA, quien en orden de mérito ocupó el puesto cinco (5), el cual fue nombrado con Decreto N° 364 del 30 de junio del 2022, del cual no se pronunció el elegible, posterior a esto se procedió a realizar el Decreto Derogatorio N° 713 de 12 de diciembre de 2022.

No obstante, se encuentra en trámite para resolver en la CNSC la solicitud presentada por la Gobernación del Magdalena para que se excluya al elegible que ocupa la posición No. 10 de la lista, el señor José Eduardo Mendoza Obispo por la causal 01 señalada en el artículo 32 del ACUERDO No. CNSC - 20191000004476 DEL 14-05-2019 que regula el concurso de méritos. En concordancia con el artículo 34 del acuerdo:

*“ARTÍCULO 34 FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días*

REFERENCIA: TUTELA.  
DEMANDANTE: MOISÉS ABUABARA ACOSTA  
DEMANDADO: GOBERNACION DEL MAGDALENA Y OTROS  
RADICACIÓN: 47-001-3333-003-2023-00199-00

*hábiles siguientes a su publicación en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 32° del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.”*

En consecuencia, con el fin de resolver la mencionada solicitud de exclusión, se indica que mediante Auto No. 115 del 17 de febrero de 2023 *“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada al aspirante JOSE EDUARDO MENDOZA OBISPO (···)”* Cuyo artículo segundo dicta:

*“ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante relacionado en el artículo anterior, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO)”*

Es por ello que, a la fecha, el asunto se encuentra en espera del cumplimiento del anterior término para permitir que el señor JOSE EDUARDO MENDOZA OBISPO logre ejercer su derecho de defensa y contradicción, y así entrar a resolver dicha actuación administrativa.

Por otro lado, el señor FEDERICO SEGUNDO MIRANDA ELÍAS presentó solicitud de ser incluido en el proceso en calidad de coadyuvante del accionante, manifestando que ocupó el puesto No. 14 en la lista de elegibles por lo que resultaría afectado por la decisión que se tome en este proceso, sin señalar argumentos que sustenten la teoría señalada por la parte demandante.

REFERENCIA: TUTELA.  
DEMANDANTE: MOISÉS ABUABARA ACOSTA  
DEMANDADO: GOBERNACION DEL MAGDALENA Y OTROS  
RADICACIÓN: 47-001-3333-003-2023-00199-00

Así las cosas, como lo explicaron las entidades accionadas, conforme a la normativa que regula el concurso Acuerdo\_20191000004476, ley 909/204 y el decreto ley 760/05, la lista de elegibles no se encuentra en firme debido a que está en trámite de resolver la solicitud de exclusión de la lista presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena ante la Comisión Nacional de Servicio Civil, respecto del señor José Eduardo Mendoza Obispo que ocupa el puesto No. 10 de la lista, provocando que se mantengan en lo que denominan las demandadas un estado “en pendientes por firmeza” los miembros de la lista que se encuentran en posiciones posteriores al candidato sobre el cual se solicitó la exclusión, por lo que no es posible acceder a las pretensiones del demandante, donde solicita que se ordene a la Gobernación del Magdalena que haga uso de la lista de elegibles y en consecuencia sea nombrado en el cargo de Celador grado 05 en la Gobernación del Magdalena.

#### 4. Decisión

En consecuencia, procede el despacho a negar las pretensiones de la demanda puesto que no se logró probar que exista una actuación contraria a la normativa que rige el concurso de méritos por parte de las entidades demandadas y como consecuencia se haya generado una vulneración de los derechos fundamentales del accionante y demás miembros de la lista.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### FALLA

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

REFERENCIA: TUTELA.  
DEMANDANTE: MOISÉS ABUABARA ACOSTA  
DEMANDADO: GOBERNACION DEL MAGDALENA Y OTROS  
RADICACIÓN: 47-001-3333-003-2023-00199-00

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a las partes a través del medio más expedito posible, según lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Remítase al Tribunal Administrativo del Magdalena en caso de ser impugnado el presente fallo, de acuerdo con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991. En caso contrario, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CSPF

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Martha Lucia Mogollon Saker**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434aa0b6fa82a34dbad130cb0a359f089bf86a2b4a4e1ace3ec0d7242e54863f**

Documento generado en 01/06/2023 03:10:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santa Marta, octubre 27 de 2022



Señores:

**GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**

E. S. D.

R-2022-022775

10/27/2022 10:22:16 AM - Folios: 18 - Anexos: 0 - TipoAnexos: SIN ANEXO

**Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN NOMBRAMIENTOS LISTA DE ELEGIBLES RES N° 2628 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022, DEL EMPLEO DENOMINADO CELADOR COD. 477 GRADO 5 COD. OPEC N° 28736 GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.**

**JOSE EDUARDO MENDOZA OBISPO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio y titulado con T.P. No. **269396** del C. S. de la J., a través del presente escrito me dirijo ante ustedes con la finalidad de presentarles derecho de petición, teniendo como fundamento de derecho lo contemplado en el art 23 de la Constitución Nacional, a fin de solicitarles se sirvan entregar información sobre el proceso de nombramientos de la de lista de elegibles conformada mediante Resolución N° 2628 de fecha 25 de febrero de 2022; basado en los siguientes:

#### **HECHOS**

**Primero.** - Participé en la Convocatoria pública de méritos de empleos realizada por la CNSC, mediante acuerdo N° CNSC - 20191000004476 de fecha 14 de mayo de 2019 para proveer definitivamente nueve (9) vacantes del empleo denominado celador código 477 grado 5 código OPEC N° 28736 Gobernación del Magdalena, Magdalena.

**Segundo.** - Que el día 25 de febrero de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó listado de elegibles mediante Resolución No. **2628**

**Tercero.** - Que hasta la fecha no he recibido notificación o información alguna a través de ningún medio, sobre los procesos de nombramientos de este listado de elegibles, teniendo en cuenta que me encuentro ubicado en la posición número diez (10) siendo el siguiente aspirante para acceder a una de las vacantes convocadas.

**Cuarto.** - Que de haberse realizado algún tipo de nombramiento o audiencia pública para la escogencia de las nueve (9) vacantes ofertadas no fui convocado, toda vez, que por derecho debía recibir información si alguno de los aspirantes no cumplía con alguno de los requisitos exigidos o no aceptó el cargo.

**Quinto.-** Qué Según el ACUERDO No. CNSC - 20191000004476 DEL 14-05-2019, Artículo 35.-RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista con fundamento en lo señalado en el artículo 33° del presente Acuerdo. ARTÍCULO 36.- VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Los elegibles que no puedan acceder a una de las vacantes ofertadas en la OPEC permanecerán en una lista de elegibles durante dos años.

**Sexto.-** Teniendo en cuenta lo expresado en los artículos anteriores, la primera persona o candidato pare ser escogido después de los nueve aspirantes que se encuentran en el listado de elegibles conformado mediante Resolución N° 2628 de fecha 25 de febrero de 2022 soy yo; por tal razón me permito hacer la siguientes:

### PETICIONES

**Primero.-** Obtener información clara, precisa y veraz sobre el proceso actual de nombramientos del listado de elegibles conformado mediante Resolución No. 2628 de fecha 25 de febrero de 2022.

**Segundo.-** Recibir información acerca de cuantas vacantes ofertadas existen actualmente, cuáles son y donde se encuentran ubicadas.

**Tercero.-** Entregar información de cuales de los elegibles anteriores a mi posición han sido nombrados si es el caso.

**Cuarto.-** Informarme si han surgido más vacantes de las ofertadas en la convocatoria caso tal que se hayan realizado los respectivos nombramientos, dado el caso me sea notificado para acceder a un posible nombramiento, toda vez que por meritocracia soy el siguiente en la lista.

### ANEXOS

Para los efectos pertinentes me permito anexar los siguientes soportes o documentos:

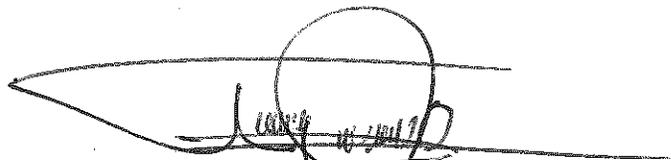
Copia de mi documento de identidad (Cédula de Ciudadanía).

Acuerdo N° CNSC - 20191000004476 de fecha 14 de mayo de 2019.

Resolución N° 2628 de fecha 25 de febrero de 2022.

## NOTIFICACIONES

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición en la dirección y datos de contacto que aparecen al pie de mi firma.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSE EDUARDO MENDOZA OBISPO', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

**JOSE EDUARDO MENDOZA OBISPO**

C.C. N° 1.083.464.754 de Ciénaga Magdalena.

Dirección: Carretera 11ª N° 22-30 Barrio Córdoba.

Teléfono: 304 3953374

Correo Electrónico: jemo\_1006@hotmail.com

# ≡ RESULTADOS DE LA PRUEBA

## ≡ Resultados

### Proceso de Selección:

GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -

### Prueba:

verificacion requisitos minimos nivel Asistencial

### Empleo:

VIGILAR Y CONTROLAR EL ACCESO Y TRANSITO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA EDUCACION PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES Y EL MANEJO Y CONSERVACION DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA INSTITUCION. 477

### Número de evaluación:

294529124

### Nombre del aspirante:

JOSE EDUARDO MENDOZA OBISPO

Resultado:

Admitido

### Observación:

El inscrito cumple con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC aplicando equivalencia para el requisito de experiencia.

eciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamacion acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

## ≡ Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	294528755	268184531	No Aplica
Admitido	294528768	268893101	No Aplica
Admitido	294528794	270431119	No Aplica
Admitido	294528802	271875408	No Aplica
Admitido	294528819	273162056	No Aplica
Admitido	294528836	273769614	No Aplica
Admitido	294528846	274003806	No Aplica
Admitido	294528867	275504113	No Aplica
Admitido	294528899	275706662	No Aplica
Admitido	294528913	275795923	No Aplica

1 - 10 de 80 resultados

« < 1 2 ... 8 »



JOSE EDUARDO

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Productos: intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

Audencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña



NSC

COMISIÓN NACIONAL  
SERVICIO CIVIL

Equidad, Mérito y Oportunidad

V  
d  
A  
B  
C  
y  
M

2022-09-08

15:00

[Consultar Reclamaciones y Resuestas](#)

[Consultar detalle Resultados](#)

2022-01-27

Admitido

[Consultar Reclamaciones y Resuestas](#)

[Consultar detalle Resultados](#)

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

### Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
460005955	Lista Elegible	2022-03-10	Finalizada	Solicitud de exclusion		

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

### Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de competencia básicas y funcionales	65.0	86.75	65
Prueba de competencia comportamentales	No aplica	78.78	20
Prueba de Valoración de Antecedentes Boyacá, Cesar y Magdalena	No aplica	15.00	15
verificación requisitos minimos nivel Asistencial	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

74.39

Requisitos: 1 total

CONTINÚA EN CONCURSO

**El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación**

### Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
275706662	83.56
288442710	79.79
285999116	78.70
288784020	78.63
273769614	77.51
288098860	77.28
291665033	76.69
274003806	76.26
290033601	74.77
<b>287654433</b>	<b>74.39</b>

1 - 10 de 34 resultados

« < 1 2 ... 4 > »



Ayudas

## ≡ RESULTADOS DE LA PRUEBA

### ≡ Resultados

**Proceso de Selección:**

MAGDALENA - GOBERNACION DEL MAGDALENA

**Prueba:**

Prueba de competencia básicas y funcionales

**Empleo:**

VIGILAR Y CONTROLAR EL ACCESO Y TRANSITO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA EDUCACION PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y EL MANEJO Y CONSERVACION DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA INSTITUCION. 477

**Número de evaluación:**

428253170

**Nombre del aspirante:**

JOSE EDUARDO MENDOZA OBISPO

Resultado:

86.75

**Observación:**

CALIFICADO SUPERÓ LA PRUEBA

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

### ≡ Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	428252736	275706662	91.16
<b>Admitido</b>	<b>428253170</b>	<b>287654433</b>	<b>86.75</b>
Admitido	428253394	288442710	86.75
Admitido	428253690	289781337	85.28
Admitido	428253733	290033601	85.28
Admitido	428252999	283289956	83.80
Admitido	428253075	285999116	83.80
Admitido	428253497	288784020	83.80
Admitido	428252567	273769614	82.33
Admitido	428252588	274003806	82.33

1 - 10 de 49 resultados

« < 1 2 ... 5 > »

# ≡ RESULTADOS DE LA PRUEBA

## ≡ Resultados

### Proceso de Selección:

MAGDALENA - GOBERNACION DEL MAGDALENA

### Prueba:

Prueba de competencia comportamentales

### Empleo:

VIGILAR Y CONTROLAR EL ACCESO Y TRANSITO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA EDUCACION PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y EL MANEJO Y CONSERVACION DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA INSTITUCION. 477

### Número de evaluación:

428368699

### Nombre del aspirante:

JOSE EDUARDO MENDOZA OBISPO

Resultado:

78.78

### Observación:

CALIFICADO

preciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

## ≡ Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
428368117	274003806	83.33
428369026	288784020	80.30
428368265	275706662	78.78
428368528	283289956	78.78
428368604	285999116	78.78
<b>428368699</b>	<b>287654433</b>	<b>78.78</b>
428368923	288442710	78.78
428368390	279273788	77.27
428369219	289781337	77.27
428368096	273769614	75.75

1 - 10 de 49 resultados

« < 1 2 ... 5 > »

Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
2021-09-13	86.75	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
2021-09-13	78.78	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
2020-11-24	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

## Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda						
0 - 0 de 0 resultados <span style="float: right;">« &lt; 1 &gt; »</span>						

## Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de competencia básicas y funcionales	65.0	86.75	65
Prueba de competencia comportamentales	No aplica	78.78	20
verificacion requisitos minimos nivel Asistencial	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

Resultado total:

72.14

Resultado total

CONTINUA EN CONCURSO

**El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación**

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

« < 1 > »

### ☑ Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de competencia básicas y funcionales	65.0	86.75	65
Prueba de competencia comportamentales	No aplica	78.78	20
verificacion requisitos minimos nivel Asistencial	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

72.14

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

**El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación**

### ☑ Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
275706662	75.01
<b>287654433</b>	<b>72.14</b>
288442710	72.14
289781337	70.89
288784020	70.53
283289956	70.23
285999116	70.23
274003806	70.18
290033601	69.37
273769614	68.66

1 - 10 de 34 resultados

« < 1 2 ... 4 > »